

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

01586

Santafé de Bogotá D.C., 30 ENE. 1996 31 ENE. 1996

Nº 0 2 2 2

310196_000222

Doctora
ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
Calle 95 No. 11-51 Of. 404
Santafé de Bogotá D.C.,

Respetada doctora:

En atención a la consulta formulada, la oficina jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, a continuación se permite dar respuesta, así:

PRIMERO. Efectivamente, a partir de la Ley 99 de 1993, del Decreto 1753 de 1994 y a la luz del decreto 501 de 1995, para adelantar labores de exploración minera se necesita de un Plan de Manejo ambiental.

Fundamenta lo anterior, el parágrafo del art. 1o. del Decreto 501, el cual dispone: "Para la ejecución de los trabajos autorizados con la expedición de las licencias de **exploración**, el solicitante deberá obtener de la autoridad competente la aprobación del **Plan de Manejo Ambiental**".

SEGUNDO. Y en ese orden de ideas, conforme a la normatividad expuesta y en particular el Decreto 501, si se trata de adelantar trabajos de **explotación** minera con posterioridad a la Ley 99 de 1993, se debe obtener la Licencia Ambiental.

El soporte jurídico, está en el art. 1 Decreto 501, que dice: "La ejecución de los trabajos autorizados con la expedición de las licencias de explotación, de los contratos de concesión y de los aportes que recaigan sobre recursos

Nº 0 2 2 2

minerales de propiedad nacional, requerirán de la licencia ambiental respectiva. ..."

TERCERO. Pregunta, si las actividades mineras ya existentes con anterioridad a la Ley 99 de 1993, y en atención a lo dispuesto por el art. 38 del Decreto 1753, necesitan de Plan de Manejo o de Licencia Ambiental?

Se entiende que dichas actividades mineras cuentan con licencia de exploración y explotación, por parte del Ministerio de Minas y Energía, en este sentido, teniendo en cuenta que las actividades se iniciaron antes de entrar en vigencia la ley 99 de 1993 y el Decreto 1753 de 1994, no requieren de licencia ambiental, pero ello no obsta para que dichas actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, esto es, que la autoridad ambiental competente **podría según las circunstancias** exigir un Plan de Manejo Ambiental, el cual de manera detallada establecería las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales causados en desarrollo de la actividad minera.

El presente concepto se da sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero art. 25 del Decreto 01 de 1984.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe Oficina Jurídica

LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe Oficina Jurídica

c:PGA/word/minas1/oj-141